



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095 -2016-SIS/OGAR

Lima,

03 MAR 2016

VISTOS: El Memorando N° 301-2016-SIS-GNF y el Informe Técnico N° 013-2016-SIS-GNF-MRCH de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 039-2016-SIS/OGAR-OC-CAT, Proveído N° 094-2016-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad, el Memorando N° 642-2016-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 043-2016-SIS/OGAJ/REMG con Proveído N° 203-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientando a la atención del gasto en el año fiscal respectivo". Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el que se señala que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por la Ley N° 27604, establece que toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud. Después de atendida la emergencia, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas en forma posterior a la atención;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27604, que modifica la Ley General de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, señala que "En el caso, que la persona atendida esté cubierta por una entidad aseguradora o administradora de financiamiento o por persona natural o jurídica obligada a cubrir la atención de emergencias, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas en forma posterior a la atención";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS, se amplía facultades otorgadas al Director General de la Oficina General de Administración de Recursos por la Resolución Jefatural N° 131-2013/SIS, a fin de autorizar el reconocimiento de deudas contraídas por el Seguro Integral de Salud a favor de terceros que no hayan sido pagadas en su oportunidad, sin establecer un monto determinado como tope máximo para el ejercicio de dicha delegación;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 134-2015/SIS se aprueba la Directiva N° 001-2015-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR-V.01 "Directiva Administrativa que establece los procesos de atención y procedimiento de pago de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas", cuyo objeto es, establecer disposiciones administrativas procedimentales relacionadas al proceso de atención y pago de las prestaciones en condición de emergencia en salud brindados a los asegurados del SIS, con daños calificados como prioridad I y II, por las IPRESS privadas;

Que, existe el marco normativo que acoge el reconocimiento de deuda por las prestaciones médicas realizadas por la **IPRESS privada Clínica San Gabriel SAC.**, a los asegurados del Seguro Integral de Salud durante el año 2016 por el monto de **S/. 40,109.26 (Cuarenta mil ciento nueve con 26/100 Soles)**, las que por su naturaleza no fue posible registrar el compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no obstante que se realizaron las prestaciones médicas, lo que implica la obligación por parte del SIS, siendo procedente expedir el acto administrativo que disponga su cancelación;

Que, mediante los documentos vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que la obligación contraída con la IPRESS privada Clínica San Gabriel SAC., sobre prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud, se encuentra sustentada en los Informes N° 072, 074 y 076-2016-SIS/CALLAO-AEP/LRH mediante el cual el Médico Supervisor da la Conformidad de las prestaciones de salud brindadas por la IPRESS Privada, y cuenta con la aprobación del Director de la UDR CALLAO conforme a los Proveídos N° 031, 032 y 033-2016-SIS-UDR CALLAO, los que han sido validados por la Gerencia de Negocios y Financiamiento mediante el Informe Técnico N° 013-2016-SIS-GNF-MRCH, contando con la conformidad de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 131-2016, aprobado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Con el visto bueno del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad, de la Directora de la Oficina de Tesorería y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27604 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, así como con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda de la obligación contraída con la **IPRESS privada Clínica San Gabriel SAC.**, por la suma **S/. 40,109.26 (Cuarenta mil ciento nueve con 26/100 Soles)**, por prestaciones médicas realizadas en el año 2016, en el marco de la Ley N° 27604, a los asegurados del Seguro Integral de Salud, con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2016, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla en Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,


ECO. HILDA ROXANA RODRIGUEZ ESCOBAR
Directora General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud



F. GUTIÉRREZ O.



J. CARRERA



S. MENDOZA



L. LOAYZA

ANEXO IPRESS Clínica San Gabriel SAC SAC - RUC N° 20505018509
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 095 -2016-SIS-OGAR

N°	CONCEPTO	DOCUMENTACION QUE SUSTENTA LA OBLIGACION	Comprobante de Pago - CP	N° de CP	FECHA DE CP	MONTO S/.	FTE.FTO.	CLASIFICADOR	META
001	Prestaciones de Salud brindados por la IPRESS Clínica San Gabriel SAC, en el marco de la Ley de Emergencia N° 27604.	Memorando N° 254-2016-SIS-GNF	FACTURA	08-073199	16/02/2016	9,237.26	R.O	23.26.41	0975
002			FACTURA	08-073200	16/02/2016	14,397.77	R.O	23.26.41	0975
003			FACTURA	08-073198	16/02/2016	16,474.23	R.O	23.26.41	0975
						40,109.26			



